

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00645-00**

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA., y en contra de PROCESADORA DE MANI COLOMBIANO SAS – PROMANCOL SAS- y FELIPE AFANADOR TELLEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 900906669-0**

1.1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$68.861.608,00) M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$25.614,00) M/cte, por concepto de intereses de plazo causados de la obligación señalada en el numeral 1.1.

1.3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en el numeral 1.1., causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, 9 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, identificada con C.C. No. 51.662.718 de Bogotá y T.P. 58.795 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
 BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
 ESTADO ELECTRONICO No. 104, hoy primero (1) de  
 agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00  
 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*